

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo que la fuerza de la Guardia civil del 14.º tercio pueda prestar servicio en las afueras de la capital en traje de población.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Villa al pueblo de Santa María Magdalena de Baralla (Lugo).

Subsecretaría.—Relación del movimiento de personal habido durante el mes de Abril último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Patología vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Otra resolutoria de instancias y consultas relativas á la agregación á las convocatorias de oposición de las vacantes de la misma asignatura que resulten hasta el momento de comenzar los ejercicios.

Otra disponiendo se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Subsecretaría.—Relación de opositores á las cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz, Coruña y Alicante.

Anunciando la vacante de la cátedra de Patología de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones.—Convocando al opositor á la cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante D. Rigoberto Santonja.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Edicto relativo á expropiación de fincas rústicas en término de Yecla.

Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de esta Junta.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Extravío de un cargarme.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Suspendiendo la subasta anunciada para la construcción y conservación de pavimento de asfalto en las vías públicas del Ensanche de esta capital.

Concurso para la provisión de la plaza vacante de Farmacéutico de la primera sección, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Congreso.

Subasta para la sustitución de las tuberías de la conducción de aguas del viaje de la Castellana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que D. Rafael de la Fuente Fuente compareció ante el Juzgado municipal de Sotillo de la Adrada, manifestando que había recibido un oficio del Alcalde de aquella villa, D. Francisco Bautista Huerta, fecha 26 de Abril próximo pasado, en el que se le comunicaba su destitución de sereno municipal, en virtud de providencia de dicho día 26; y como quiera que desde el 25 del referido mes se encontraba la Nación en pleno período electoral, consideraba que se había cometido el delito de coacción con arreglo al caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Que instruidas las diligencias preventivas en el Juzgado municipal en averiguación de los hechos denunciados, fueron remitidas al de Instrucción de Cebreros, el cual dispuso que figurasen como cabeza de sumario, y acordó la práctica de otras actuaciones:

Que en virtud de instancia presentada por D. Francisco Bautista Huerta, el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhabilitación al Juzgado en el conocimiento de cuatro causas diferentes seguidas contra el mismo Alcalde por haber acordado la destitución de igual número de agentes de vigilancia durante el período electoral, y entre ellas comprendía la incoada por destitución de Rafael de la Fuente en el cargo de sereno de la villa de Sotillo de la Adrada, fundándose en los razonamientos y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que el Juzgado dictó providencia acordando acusar recibo del anterior oficio, y que con el fin de tener por suscitada la competencia y en su día tramitarla en forma legal, se hiciera presente al Gobernador la imposibilidad de sustanciarla por un solo oficio, requiriendo de inhabilitación para cuatro causas diferentes la necesidad de que enviase uno solo para cada una de las que eran objeto del requerimiento, y la conveniencia también de que expresase si la instancia que originó el requerimiento fué remitida á informe de la Comisión pro-

vincial, según ordena el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, suspendiendo entretanto el procedimiento mientras no se termine la contienda:

Que el Gobernador, sin oír tampoco en este caso á la Comisión provincial, requirió nuevamente de inhabilitación al Juzgado, concretándose ya á la causa seguida contra el referido Alcalde por destitución de Rafael de la Fuente, y reproduciendo los razonamientos expuestos en su anterior requerimiento:

Sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto en 20 de Junio último, declarado después firme, en que mantuvo su jurisdicción, haciendo notar que el requerimiento carecía del trámite preciso de haber oído previamente á la Comisión provincial:

Que el Gobernador, pretendiendo subsanar aquella omisión, pasó el expediente á la Comisión provincial, y oída ésta, hizo nuevo requerimiento al Juzgado, refiriéndose á los razonamientos y citas legales expuestas en los dos anteriores, y en su vista, el Juzgado dictó nuevo auto, mandando «se esté á lo acordado en el de 20 de Junio anterior»; y comunicado el mismo al Gobernador, esta Autoridad, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhabilitación á los Juzgados ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 16 de la misma disposición legal, que dispone que, «cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente el Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, en que se consigna que, «el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que no debe entenderse cumplido el citado artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en tanto no se haga por el Gobernador especial y determinado requerimiento para cada asunto en concreto de los que conozca la Autoridad judicial, y siempre con audiencia previa de la Comisión provincial:

2.º Que la falta de audiencia de la Comisión provincial, tanto en el primer requerimiento, comprensivo de las cuatro causas, como en el que se hizo después, limitado á la seguida por destitución de Rafael de la Fuente del cargo de sereno municipal, constituye un vicio esencial en la manera de suscitar la competencia, el cual no pudo legalmente ser ya subsanado por el Gobernador, sobre todo con posterioridad al auto de 20 de Junio, en que el Juzgado, manteniendo su jurisdicción, puso por su parte término al asunto; después de lo cual, cuanto se haya hecho, que no sea insistir ó no el Gobernador en estimarse competente, y remitir ambas Autoridades en el primer caso sus respectivos expedientes á la Superioridad para la resolución del conflicto, carece en absoluto de eficacia, pues ni el Gobernador tenía facultades para abandonar el procedimiento ya iniciado y admitido por el Juzgado, ni éste para volver sobre su citado auto, declarado firme;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la quinta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza al General de División D. José de Aizpuru y Montagut, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la décima división.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la décima división al General de División D. Luis Molina y Olivera.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Ramón Sánchez y de Hozas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Santa María Magdalena de Baralla, provincia de Lugo, por el aumento de su población y progreso de su agricultura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la fuerza de la Guardia civil del 14.º tercio, en unión de la que se halla concentrada para cooperar al sostenimiento del orden durante las fiestas que han de verificarse en esta Corte, pueden prestar el servicio propio de dicho instituto en las afueras de la capital en traje de población.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sres. Inspector general de la Guardia civil y Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. Leopoldo de Michelena y García de Paredes Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. Juan Bastero y Lerga Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. José López Capdepón Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, de esta Facultad, de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. José Deulofeu y Poch Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, de esta Facultad, de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie a traslación la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de varios opositores á cátedras de Institutos, relativas á la interpretación del art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y resultando que en el mencionado artículo se establece el principio de la agregación á las convocatorias de oposición de las vacantes de la misma asignatura que resulten hasta el momento de comenzar los ejercicios:

Resultando que por las reorganizaciones de Tribunales se ha dado el caso de reunirse para ser juzgadas por uno mismo oposiciones de convocatorias distintas:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero último, de acuerdo con el Real decreto de 17 de Agosto del año último y ley de Presupuestos vigente, se ha creado en los Institutos generales y técnicos una segunda cátedra de Matemáticas, cuya situación, con respecto á la agregación referida, conviene definir:

Considerando que al no estar señalada la convocatoria, cuando existan varias de una misma asignatura á que hayan de agregarse las vacantes que resulten, debe resolverse en sentido de que no se perjudique los intereses de los opositores de unas y otras:

Considerando que al disponer el art. 2.º referido que se agreguen las vacantes que resulten, no pudo referirse á la acción de las cátedras de Matemáticas, pues éstas en realidad no son vacantes que hayan resultado, sino consecuencia de la modificación de plantillas decretada en 17 de Agosto de 1901, debiendo á este efecto considerarse como de nueva creación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que cuando sean varias las convocatorias de un mismo turno, á que hayan de agregarse vacantes, se repartan éstas entre unas y otras, de forma que no se lesionen los derechos de los opositores; y si se trata de una sola vacante se agregue á la primera convocatoria, y que las cátedras de Matemáticas creadas por la Real orden de 7 de Enero último que resulten desiertas en traslación, se convoquen en el mes de Julio próximo al turno de oposición que les corresponda, siendo sólo objeto de agregación á convocatorias ya anunciadas las vacantes de dicha asignatura no mencionadas en dicha Real orden, y las que por posesión de los Catedráticos de Matemáticas trasladados vayan quedando vacantes, si resultan á su vez desiertas en traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, debiendo sujetarse al adjunto pliego de condiciones aprobado en 24 de Abril último, y que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.

1.ª El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzoso prorrogables de año en año por otros cinco, á instancia del empresario. Para obtener estas prórogas parciales deberá solicitarlas en el mes de Febrero de cada año, siendo potestativo del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el concederlas.

2.ª El arrendamiento del Teatro Real se hace para funciones de ópera, coreográficas de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales, y para bailes de máscaras, no pudiendo exceder éstos del número de tres en cada año.

3.ª El número de representaciones de ópera será cuando menos de 78 en cada temporada, y empezarán en la primera decena de Noviembre, terminando en el mes de Febrero siguiente, quedando obligada la Empresa á no dar funciones los lunes y viernes de cada semana sin autorización del Ministro. Las demás representaciones á que se refiere la condición anterior podrán verificarse en la época que el empresario juzgue conveniente.

4.ª La compañía del Teatro Real se compondrá, durante todo el período de cada temporada, de las partes siguientes:

A Tres típles, dos mezzo sopranos, dos contraltos, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos barítonos, dos bajos y un bufo caricatto: todos estos artistas han de gozar de gran reputación y haber cantado como partes principales con general aplauso en cualquiera de los primeros teatros de Europa ó en el Real de Madrid.

B Habrá además los artistas necesarios de inferior categoría, pero de mérito relevante en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

C Un cuerpo de coros que constará por la menos de 90 voces, 40 de mujeres típles y contraltos y 50 de hombres, distribuidos en las cuerdas consiguientes.

D Otro cuerpo coreográfico compuesto de dos partes principales de renombre artístico y de 40 bailarinas con el número de figurantes que sea necesario.

E Una orquesta compuesta de 100 Profesores, que tendrá dos Maestros Directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español, y también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

5.ª El concesionario remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cada temporada, y un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la compañía con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto, y otra de las obras que formen su repertorio. Dichas listas se someterán á la aprobación de una Comisión compuesta de cinco individuos, tres de los cuales nombrará el Ministro y dos los abonados; esta Comisión, presidida por el Comisario Regio, dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el empresario fijar los carteles ni abrir el abono hasta obtener la aprobación del Ministerio.

6.ª La Empresa queda obligada á poner en escena en cada temporada una ó dos óperas de autores españoles designados por el Ministerio, á propuesta y previo informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, presentándolas con el decorado, atrezzo y vestuario convenientes, que habrán de pintarse y construirse expresamente para ellas, quedando todo en beneficio del Teatro. El empresario abonará los derechos correspondientes, y que la ley marca, á los autores de estas obras, durante todas las representaciones que las mismas obtengan.

7.ª Siempre que el Conservatorio de Música y Declamación, por voto unánime del Claustro de Profesores, proponga á la Empresa un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiesen obtenido primer premio de Canto en dicho Centro, la referida Empresa está obligada á presentarle en escena como parte principal en una ópera de repertorio elegida de común acuerdo, sin que por esto reciba el artista retribución alguna, pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente, como lo hace con los demás artistas del Teatro. También podrán formar parte de los coros los alumnos de ambos sexos del Conservatorio pertenecientes á la enseñanza de canto, que sean propuestos unánimemente por los Profesores y Comisario Regio del mismo.

8.ª La Empresa dispondrá para los usos escénicos, de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, quedando obligada á devolverlos una vez hecho uso de ellos, respondiendo sólo de los desperfectos que no procedan del uso debido. Queda prohibida toda reforma, sin obtener previamente la correspondiente autorización del Ministerio, á propuesta del Comisario Regio del Teatro.

9.ª Se hará entrega á la Empresa de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Declamación, del despacho y Archivo de la Comisaría Regia y de las demás habitaciones y dependencias del Gobierno.

10. También queda obligada la Empresa á entregar todos los meses, contados desde el en que se haga cargo del Teatro, en la Habilitación del Ministerio, la suma de 3 000 pesetas para pagar los sueldos y jornales del personal afecto á la Comisaría Regia, Conservaduría, vigilancia y aseo del edificio y los gastos de material.

Esta obligación cesará tan pronto como sean incluidas en el presupuesto general del Estado las consignaciones necesarias para dichos servicios.

11. La Empresa dispondrá de todas las localidades del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno, de los principales señalados con los números 1 y 2, de los de escenario, números 4 y 6 y de los llamados palcos laterales de paraíso.

12. La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral y lo que establezca el de régimen interior del Teatro, redactado por el Ministerio.

13. Serán de cuenta del arrendatario los gastos que ocasiona la calefacción y alumbrado del Teatro, los que origine poner en escena las óperas, tales como cordaje, lienzos para pintar decoraciones, etc.; los de conservación y entretenimiento de todo el escenario, alfombrado y esterado de cuantos departamentos lo requieran y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impusieren á los teatros. El servicio general de calefacción será inspeccionado diariamente por el Comisario Regio ó persona que el mismo delegue una hora antes de empezar la representación de las obras.

14. Si sobreviniese caso de fuerza mayor, como incendio en el local, guerra, peste ó cualquiera otra calamidad pública, que obligare á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arrendamiento, siempre que preceda la declaración oficial de haber llegado dichos casos; pero en ninguno podrá reclamar indemnización, devolviéndosele la fianza si no resultare alguna responsabilidad de las á que la misma queda afecta.

15. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato, incautándose de la fianza, si el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas.

16. Cuando por cualquier concepto el Teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquélla hubiere hecho, así como el vestuario y atrezzo que haya construído para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

17. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Empresa prestará una fianza de 125.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándola en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministro, y será devuelta al empresario al terminar el contrato, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiese contraído con el Ministerio.

18. Las cantidades recaudadas en concepto de abono se depositarán en el Banco de España con arreglo á las formalidades que para ello establezca el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedando autorizada la Empresa, previo permiso del mismo, á retirar las sumas que correspondan á funciones ya verificadas. Es forzosa para el empresario la intervención oficial del abono que ingrese en caja, y la falta de este requisito obligará á la intervención inmediata de las funciones que resten y al pago en concepto de multa del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación del abonado, en cuyo caso deberá hacerlo constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

19. La parte artística y la administrativa del Teatro, en lo que tenga relación con el Gobierno, correrá á cargo del Comisario Regio como Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

20. Al entregarse el Teatro al empresario se formalizará por éste, bajo la inmediata inspección de aquel funcionario, un minucioso inventario de todos los objetos pertenecientes al Regio Coliseo, quedando la Empresa obligada á devolverlos al terminar su contrato, indemnizando al Ministerio de los desperfectos que no procedan del uso natural de ellos. La Empresa tendrá asimismo la obligación de entregar á la Comisaría Regia una lista, que habrá de unirse al inventario general, de todo lo que nuevamente adquiriera para las obras que por primera vez se pongan en escena. Del citado inventario se harán dos copias autorizadas, quedando una archivada en dicha Comisaría y la otra en poder del arrendatario.

21. El Teatro Real se adjudicará por concurso al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones, y especialmente al que á juicio del Ministerio ofrezca mayores garantías para el cumplimiento del contrato. Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja general de Depósitos las 125.000 pesetas á que se hace referencia en la condición 18.

22. La cesión del contrato no podrá hacerse sino á favor de persona que, adquiriendo todos los compromisos del cedente, reúna á juicio del Ministro garantías indiscutibles para llevar á cabo el cumplimiento del contrato.

23. En el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta las dos de la tarde del en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las proposiciones para aspirar al concurso, con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el que previene la condición 22, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle, y extendiéndose en dicho Negociado el correspondiente recibo. Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso ó por sus apoderados en forma legal: en este último caso han de acompañar el pliego con un poder bastante con arreglo á derecho.

24. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstos ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, del Jefe de la Sección y el del Negociado de Bellas Artes del mismo, asistidos de un Notario, que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes el Gobierno hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso, que quedaran excluidos, los resguardos de la Caja general de Depósitos que hubieren presentado.

25. El depósito de las 125.000 pesetas hecho por el que obtenga la adjudicación, se convertirá en fianza definitiva.

26. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasiona este contrato, las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á la Comisaría Regia del Teatro Real y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Abril de 1902.—C. Romanones.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de ..., núm. ..., cuarto ..., se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día ... de ... de 1902, comprometiéndose además (aquí se consignarán las mejoras que proponga con arreglo á lo que previene la condición 21 del arrendamiento.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 2 Enero 1902. Nombrando á D. José Menéndez Parra, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, para una Notaría de Saucejo.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel García Caballero, por permuta y conforme á dicha disposición, Notario de Villaluenga.

En 4 íd. Nombrando á D. Gonzalo Conejos D'Ocón, por traslación y á propuesta de la Junta Directiva del Colegio notarial de Valencia, para una Notaría de Villena.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Conejos.

La Dirección le declaró méritos por la organización del Archivo y recogida de protocolos; ha sido Subdelegado; es Delegado y Archivero de protocolos; sustituyó la Notaría de Almadén; ha sido empleado de Hacienda; categoría 3.ª; antigüedad 8 de Mayo de 1893.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Maestre Ortega, por traslación y á propuesta de dicha Junta directiva, Notario de Carlet.

Méritos y servicios de D. Luis Maestre.

Tiene declarados méritos por la Dirección por la organización del Archivo y recogida de protocolos; tiene dos notas favorables en su expediente por la formación de índices y recogida de protocolos; es Delegado; ha sido Subdelegado; sustituyó varias Notarías; prestó sus servicios en época de epidemia; es Abogado; categoría 3.ª; antigüedad 8 de Septiembre de 1890.

En ídem íd. Nombrando á D. Felipe Parra Ibáñez, por traslación y á propuesta de la misma Junta, Notario de Jijona.

Méritos y servicios de D. Felipe Parra.

Tiene declarado mérito por la Dirección por la organización del Archivo; es Delegado, Archivero de protocolos y Doctor en Medicina y Cirugía; categoría 3.ª; antigüedad 26 de Agosto de 1891.

En ídem íd. Nombrando á D. José María Pujalte, por traslación y á propuesta de dicha Junta, Notario de Elda.

Méritos y servicios de D. José María Pujalte.

Tiene declarado mérito por la Dirección por la formación de un índice y haber girado visitas de inspección. Es Subdelegado; es Abogado; ha sido Juez y Fiscal municipal; ha sido Concejal, Teniente Alcalde, empleado de Correos y Secretario de Ayuntamiento; es Licenciado Asesor de varios Ayuntamientos; categoría 4.ª; antigüedad 24 de Octubre de 1891.

En ídem íd. Nombrando á D. José Múrtula Soler, por traslado y á propuesta de la misma Junta, Notario de Albocácer.

Méritos y servicios de D. José Múrtula.

Tiene declarado mérito por la recogida de protocolos; es Subdelegado y Abogado; ha sido Fiscal municipal, Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal; categoría 4.ª; antigüedad 2 de Abril de 1892.

En 7 íd. Nombrando á D. José Menéndez Parra, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Fernando Jesús Suárez Coronas, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Gallinal Pedregal, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Juan Moreno Esteban, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Toledo.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel Martínez Bringas, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Talavera de la Reina.

En ídem íd. Nombrando á D. Ramón Lanseros Garzón, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Orgaz.

En ídem íd. Nombrando á D. Eugenio Muncharaz Gómez, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Ríza.

En ídem íd. Nombrando á D. Antonio Muñoz Pérez, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Carabanchel Alto.

En ídem íd. Nombrando á D. Benigno Obdulio García Sánchez, por oposición y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de Segovia.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Alemán Barragán, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Pastrana.

En ídem íd. Nombrando á D. Eusebio Bocherini y Ouradou, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Cuéllar.

En ídem íd. Nombrando á D. Victoriano de la Calle Silos, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Brihuega.

En ídem íd. Nombrando á D. Magín Mitjans Albanés, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Lillo.

En ídem íd. Nombrando á D. Ramón Rodríguez Muñoz, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Carbonero el Mayor.

En ídem íd. Nombrando á D. Mariano Aldama Elorz por oposición y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de La Mata.

En 10 íd. Nombrando á D. Alfredo Rubio Heredia, por concurso y como único aspirante, Notario de Tarazona.

En ídem íd. Nombrando á D. Juan Balaguer y Enseñat, por traslación y como único aspirante, Notario de Ibiza.

En ídem íd. Nombrando á D. Florencio Junyer y Moret, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Barcelona, Notario de Lluasanés.

Méritos y servicios de D. Florencio Junyer.

Ejerce la Abogacía; categoría 4.ª; antigüedad de 18 de Junio de 1900.

En 17 íd. Nombrando á D. José Nieto Méndez, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, para la Notaría de Mojácar.

En ídem íd. Nombrando á D. Eduardo Cobos, por permuta y conforme á la misma disposición, para la Notaría de Jimena.

En 20 íd. Nombrando á D. Manuel Santos Rodríguez, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid, Notario de Ocaña.

Méritos y servicios de D. Manuel Santos.

Ha sido Delegado y Archivero; es Subdelegado; tiene declarado mérito por la Dirección, por sus servicios en época de epidemia; categoría 3.ª; antigüedad 13 de Diciembre de 1888.

En 22 íd. Nombrando á D. Juan Bautista Jaraba de la Torre, por traslación y á propuesta de la misma Junta directiva, Notario de Puebla de Montalbán.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Jaraba.

Ha sido Delegado y Subdelegado; categoría 3.ª; antigüedad 30 de Mayo de 1888.

En ídem íd. Nombrando á D. Francisco Delboy Granados, por traslación y á propuesta de dicha Junta, Notario de Cogolludo.

Méritos y servicios de D. Francisco Delboy.

Ha sido Subdelegado; es Delegado; tiene declarado mérito por la recogida de protocolos; categoría 4.ª; antigüedad 7 de Julio de 1893.

En 27 íd. Nombrando á D. Ildefonso Hueso Judez, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Moralzarzal.

En ídem íd. Nombrando á D. Bienvenido Alvarez Novoa, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Fuentidueña.

En ídem íd. Nombrando á D. Dámaso Antonio Bustillo de Acho, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Polán.

En ídem íd. Nombrando á D. Eugenio Mañach Conceiro, por oposición y á propuesta del mencionado Tribunal, Notario de La Guardia.

En ídem íd. Nombrando á D. Fidel Martínez Alcayna, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Sotillo de la Adrada.

En ídem íd. Nombrando á D. Mariano Torrecilla Martí, por oposición y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de Belvis de la Jara.

En ídem íd. Nombrando á D. Pedro López y López, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Bargas.

En 29 ídem. Nombrando á D. Cesáreo Martínez Conde, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Ciudad Real.

En ídem íd. Nombrando á D. Rafael Losada Mazorra, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Ezcaray.

En ídem íd. Nombrando á D. Vicente Hornillos García, por permuta y conforme al citado art. 37 del reglamento, Notario de Puenteearce.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Francesa, establecida en esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de los fines de dicha Sociedad, varios objetos donados gratuitamente con el indicado fin; quedando obligada la referida Sociedad á satisfacer previamente á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el del timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación del movimiento de personal habido durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo á este Ministerio por otro de 20 del mismo mes y año.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	DESTINOS PARA QUE SE LES NOMBRA	PRECEPTO LEGAL
D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Tarragona.	Cesante.....	Caso 2.º del art. 10, R. D. 8 Abril 1901.
Jerónimo Ortega y Alvarez.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de Sevilla.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de Tarragona.....	Art. 9.º íd. íd.
Rodrigo Rodríguez de Campomanes.....	Cesante.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de Sevilla.....	Ídem 5.º íd. íd.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Oficial Mayor, Jefe del personal, G. Laa.—V.º B.º—El Subsecretario, B. Quiroga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAZ A R T E S

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se publica á continuación la relación de opositores á las cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz, Coruña y Alicante.

Han solicitado las dos primeras, anunciadas á oposición libre, y tienen sus documentos completos, D. Enrique Fraga, D. José Barcala, D. Julián Fresnedo, D. José Aussat, D. Antonio Gil, D. Carlos Moyssi, D. Antonio Lima, D. Alfredo L'atré, D. Luis Manuel de Ferrer, D. Jacinto Mesa, D. Benjamín A. Reshau, D. José Casadesús, D. Antonio Alvarez, Don Ramón Tejada, D. Severino Aznar, D. Gerardo Olazábal, Don Eduardo Caballero, D. Lorenzo Urbeso, D. Miguel de la Iglesia y D. Enrique Miret.

Tienen que presentar la partida de bautismo y la certificación correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia D. Federico Hoefeld, D. Gumersinio Lezano y D. Alberto Urra.

A D. Juan M. Sánchez Caballero le falta la partida de bautismo, y á D. Mariano Peña la certificación del Registro de Gracia y Justicia.

Todos estos documentos habrán de presentarse ante el Tribunal cuando el Presidente convoque para dar comienzo á los ejercicios.

A la cátedra de Alicante, que se anunció en turno de Ayudantes, el único opositor es D. Rigoberto Santonja, que tiene completa su documentación.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela superior de Comercio de All ante.

El opositor D. Rigoberto Santonja y Gil se servirá presentarse el día 9 del actual, á las diez de la mañana, en la Escuela superior de Artes e Industrias para verificar los ejercicios de oposición.

Se advierte que el opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones á cátedras determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propia, con el programa de la asignatura que el artículo 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavebra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas de Campillo á Valencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 128 783 pesetas 26 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas de Campillo á Valencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción, á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —8

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas—Negociado de expropiación.

Términos de Yecla.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que según resulta de la declaración preliminar de justiprecio en el expediente para expropiación de fincas rústicas en término de Yecla, necesarias para construcción de la carretera de dicho punto á la estación de Almansa, las fincas que en la correspondiente relación aparecen señaladas con los números 8, 10, 22, 26, 35, 36, 57, 58, 74, 88, 99, 120, 124, 130, 131 y 139, como propias respectivamente de D. Pascual Muñoz Palao, D. Nicolás Carpena Puche, D. Francisco Ibáñez Muñoz, Doña María Antonia Ibáñez, Doña Apolonia Carpena Pou, D. Juan López Soriano, D. Pedro Díaz Soriano, D. Pedro Muñoz Ibáñez, D. José Molina Ortuño, Don Mariano Navarro Palao, D. Guillermo Garijo Hernández, Don Damián Rubio Martínez, D. Ginés Gallego Galvez, D. Enrique Mira Deltell y D. Antonio Marcos Ortega, no resultan amillaras, al menos á nombre de dichas interesados, por lo cual, y en averiguación de cuáles sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su reglamento, hacerlo público en este periódico

oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días, que en el citado artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal del Juzgado municipal de Yecla, la clase de dominio que sobre dichas fincas ejerce, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalados, por sí ó por persona debidamente autorizada, es que consisten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

El Subintendente militar, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Hace saber que habiendo solicitado D. Toribio González Iriarte, como apoderado de D. Ramón Prieto González, que á su vez ostentaba la representación de D. Lorenzo Sacramento Díaz, se le expida un certificado supletorio del cargarme número 14, librado en 30 de Junio de 1897 por la Factoría de Subsistencias de Consolación del Sur á favor del citado Don Lorenzo Sacramento Díaz, por importe de 1845 pesos 61 centavos, facilitados por el acreedor para atenciones de dicho establecimiento, cuyo certificado supletorio reclama D. Toribio González á causa de haberse extraviado el precitado cargarme; y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 8 de Mayo del año último, y ajustándose á lo preceptuado en la de 30 del mismo mes de 1888 (C. L., núm. 201), por el presente anuncio se invita á las personas que se crean con derecho para impugnar la mencionada reclamación ó para el documento original de que se ha hecho mérito, á que entreguen éste ó hagan valer aquél en esta Comisión liquidadora, establecida en Tarragona ó en el Consulado general de España en la Habana, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en dicho Consulado general; bien entendido que una vez que haya pasado dicho plazo quedará sin efecto ni valor alguno el cargarme de que se trata, y se expedirá en su equivalencia el documento solicitado por D. Toribio González Iriarte.

Tarragona 30 de Abril de 1902.—V.º B.º=El Intendente militar, Pérez Cabrero.—P. S., el Comisario de Guerra de segunda clase, Francisco Cayuela. 3093—M

Administración especial de Tabacos y Timbre de Barcelona.

Para poder notificarle un acuerdo del Tribunal gubernativo provincial en el expediente por defraudación por Timbre á D. Alfredo Blanca, que no se encuentra en el domicilio consignado en dicho expediente, calle de Mallorca, núm. 276, principal, segunda puerta, se publica por medio de este periódico oficial, para que se persone en esta Administración especial, ó en su caso manifieste su actual domicilio.

Barcelona 1.º de Mayo de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Barneo.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Eulate. 3047—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Lugo.

Investigación.

Ignorándose el actual paradero de D. Antonio Touza, vecino que fué de Esgos, provincia de Orense, por el presente, y por término de quince días, se le llama y emplaza para que se presente en esta Administración con el objeto de recibir la notificación del acuerdo tomado por la Junta administrativa

en 29 de Noviembre de 1901 en el expediente de ocultación, convertido en defraudación, por dedicarse á la industria de vendedor de tejidos en ambulancia; con apercibimiento de que de no presentarse dentro del citado término, por sí ó por medio de persona completamente autorizada al efecto, se declarará terminado el expediente y le pararán en su virtud los perjuicios consiguientes.

Lugo 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan Montero y Daza.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Cabello. 3971—M

Ignorándose el paradero actual de D. Bernardo Touza, vecino que fué de Esgos, provincia de Orense, por el presente, y por término de quince días, se le llama y emplaza para que se presente en esta Administración con el objeto de recibir la notificación del acuerdo que dictó la Junta administrativa en 29 de Noviembre de 1901 en el expediente de ocultación, convertido en defraudación, por dedicarse á la industria de vendedor de tejidos en ambulancia; con apercibimiento de que de no presentándose dentro del citado término, por sí ó por persona completamente autorizada al efecto, se declarará el expediente terminado y le pararán en su virtud los perjuicios consiguientes.

Lugo 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan Montero y Daza.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Cabello. 3072—M

Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Hallándose vacante la Secretaría de esta Excm. Junta, y debiendo proveerse con arreglo á lo que se determina en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, se publica su provisión por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á la misma puedan presentar sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de la expresada Junta, á los efectos consiguientes.

Sevilla 30 de Abril de 1902.—El Gobernador, Presidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario interino, Vicente Narbona. 3091—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Albacete.

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Francisco María Carranza, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberá en el término de cinco días, á contar de aquél en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estime convenir á su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por el mismo contra el industrial D. Francisco Hernández, vecino de Hellín.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente por duplicado con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 20 de Abril de 1902.—El Presidente, Enrique Salgado. M—3033

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Angel Llamas, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberá en el término de cinco días, á contar de aquél en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estime conveniente á su derecho en el expediente que por de-

fraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por el mismo contra el Ayuntamiento de Villavieja.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente por duplicado con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 30 de Abril de 1902.—El Presidente, Enrique Salgado. 3034—M

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Francisco María Carranza, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberá en el término de cinco días, á contar de aquél en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estime convenir á su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por el mismo contra el industrial D. José Lorenzo Paredes, vecino de Hellín.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente por duplicado con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 1.º de Mayo de 1902.—El Presidente, Enrique Salgado. 3035—M

Siendo desconocidos los actuales domicilios de los Inspectores del Timbre D. Gerardo Ruiz y D. Arturo González, se les hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberán, en el término de cinco días, á contar de aquél en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estimen convenir á su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por los mismos contra los industriales Sres. Pons Hermanos, vecinos de Tobarra.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente por duplicado con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 1.º de Mayo de 1902.—El Presidente, Enrique Salgado. 3036—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por la Agencia ejecutiva de incidencias de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

Providencia.—Apareciendo de este expediente que Don Manuel Castillo Cabello constituyó fianza en metálico por 2.600 pesetas en la Caja de Depósitos de Cádiz para responder del cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de San Roque, según resguardo fecha 26 de Marzo de 1889, y que, habiendo resultado alcanzado, se expidió mandamiento de apremio contra dicho Sr. Castillo para hacer efectivas 16.425 pesetas 93 céntimos, sin que al presente las haya satisfecho, se declara embargada dicha fianza y requiérase al deudor para que haga entrega inmediata del resguardo de la Caja de Depósitos, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda, según previene el núm. 3.º de la letra A del art. 109 de la Instrucción de apremio vigente.

San Roque 2 de Abril de 1902.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al deudor D. Manuel Castillo Cabello, que resulta ser de paradero desconocido, extendiendo la presente para que, de conformidad con lo que determina el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

San Roque 4 de Abril de 1902.—El agente ejecutivo subalterno, José Miguel García. 3088—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 5 de Abril de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns for Cause of Death (Enfermedad), Age (Edad), Sex (Sexo), District (Distrito), and Total (TOTAL). Rows list various causes like Esclerosis, Nefritis, Bronquitis, etc., across different districts like Argüelles, Alamo, Florida, etc.

zos y se vestirá inmediatamente en aquellos puntos donde la calidad del terreno lo requiera.

Los pozos, á medida que vayan avanzando las obras, serán terraplenados y apisonados perfectamente, siendo de cuenta del contratista la reparación del pavimento de la calle, que ejecutará á satisfacción del Sr. Ingeniero de Vías públicas.

No darán principio las obras hasta tanto que el contratista no tenga depositada en la calle, y en disposición de cubirse, la piedra partida necesaria para el hormigón de asiento de todo el ramal, á razón de 0'17 metros cúbicos por metro lineal.

Art. 12. *Transporte de tierras.*—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso que éstas fueran necesarias.

Art. 13. *Morteros.*—El mortero hidráulico para la fabricación del hormigón y fábrica se compondrá de cemento lento y arena lavada, en la proporción de 300 kilogramos de cemento para un metro cúbico de arena.

El mortero de cal común para la fábrica no hidráulica de ladrillo, se compondrá de cal de la Alcarria y arena de mina en la proporción de volumen de dos partes de cal por una de arena.

Uno y otro se manipularán perfectamente en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera fácilmente transportables y cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho.

Art. 14. *Hormigón de asiento.*—Practicado el minado, no dará principio la fabricación de hormigones hasta tanto que sean rectificadas las profundidades y luces por la Dirección del ramo de Fontanería-alcantarillas, y mientras no tenga el contratista en obra por lo menos las cantidades de cemento y arena lavada necesaria para fabricar el hormigón correspondiente al trozo. El hormigón de asiento ó solera de la alcantarilla se compondrá de arena sílicea partida en trozos de cuatro ó cinco centímetros de dimensiones, mezclado y batido en los cajones antes citados, con el mortero hidráulico, en las proporciones de 0'92 de piedra y 0'49 de mortero por cada metro cúbico de hormigón, y manipulado de tal modo con rastillos y palas, que la piedra se impregna y cubra de mortero por todas sus caras y forme una masa homogénea y trabada. Este hormigón, así formado, se descenderá en cubos á la mina y se echará en ella por trozos que no excedan de tres metros de largo, para lo cual se colocarán dos regiones de madera de 0'15 de altura, normales á la dirección de la alcantarilla, perfectamente nivelados y fijos en el suelo, que sirviendo de maestras, formen cajón donde se verterá y apisonará el hormigón, de modo que se trabo perfectamente y refluya el mortero por entre las juntas de las piedras, cuidando de que el paramento quede bien plano y con la inclinación necesaria, lo que se conseguirá aplicando una regla á las maestras y comprobando el citado paramento.

No se fabricará de cada vez más que el hormigón necesario para un tramo de tres metros, y la cantidad de materiales que lo formará, en consonancia con las proporciones expresadas, serán: 81'90 kilogramos de cemento; 0'273 metros cúbicos de arena lavada, y 0'513 metros cúbicos de piedra partida.

Art. 15. *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón de asiento se elevarán las citaras y bóvedas de la alcantarilla de fábrica de ladrillo recocho, cuyas cinco hiladas primeras serán hechas con mortero hidráulico de cemento y arena lavada, dejando degolladas las hiladas y el resto de la misma clase de ladrillo y mortero ordinario de cal.

Estas fábricas se levantarán muy á hueso, con los espesores bien ensajados, perfectamente planos los paramentos, guardando traba el aparejo del ladrillo y limpiando y retundiendo las llagas y tendeles.

En cada una de las citaras se dejarán dos órdenes de mechinales convenientemente espaciados en altura y á distancia horizontal de un metro, cuyos mechinales tendrán de dimensiones la frente de un ladrillo.

Art. 16. *Cauce.*—El cauce que resulte se revestirá con un enlucido ó enfoscado hidráulico de un centímetro de grueso, compuesto de 600 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena fina lavada, cuyo mortero se fabricará bien batido en gaveta en el sitio de su empleo; se armará con fuerza á las paredes y fondos del mismo, cubriendo y rellenando con él las fábricas y hormigón, y se trabajará con plantilla, de modo que queden los cauces con sus superficies rectas y lisas y sus aristas de encuentro redondeadas.

Art. 17. El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Art. 18. *Aumentos y disminuciones de obras.*—Si por malas condiciones del terreno ocurrieran ó se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, aumento de espesores ó cualquier clase de obra imprevista, estos aumentos se abonarán por separado á la recepción definitiva de la alcantarilla, tomando como base para su liquidación los precios unitarios que se consignaron en el documento correspondiente, á los que se aplicará la baja ó mejora obtenida en el remate.

Sin embargo, si estos desprendimientos son producidos á juicio del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, por imprudencias del minado ó por no llevar la obra como se marca en la condición 5.^a de este pliego, los aumentos de obra que se originen los hará por su cuenta el contratista, sin derecho á reclamación alguna. De igual modo si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna clase de obra, así se hará por el contratista, sin derecho á reclamación alguna, y valorando la disminución del mismo modo y á los mismos precios que los aumentos.

Tanto en el uno como en el otro caso será preciso para el aumento ó descuento el orden por escrito del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas y la previa medición de las clases de obras.

Art. 19. *Condición de los materiales.*—La arena que se emplee en los morteros hidráulicos será de río, lavada de tal modo que no enturbie el agua clara.

La que se emplee en el mortero ordinario podrá ser de mina, de grano fino, limpia de tierra y áspera al tacto.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de longitud, y su procedencia será de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid, como San Celoni, Bermuy, etc.

El rápido será portland, fraguara entre una y quince horas después de su extinción, y podrá ser de la marca «El Barco», «El Aguilón», etc.

La cal ordinaria será de la Alcarria, sin mezcla de caliches ni huesos y se apagará en artesones.

La piedra partida para el hormigón deberá ser sílicea, comprendiendo su tamaño entre cuatro ó cinco centímetros, procurando sea lo más igual posible.

Estará perfectamente limpia, para lo cual se lavará en espueñas.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase, será bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

Art. 20. El contratista será responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir en la prueba, de los daños y perjuicios que él ó sus operarios puedan causar en el transcurso de las obras, y responderá de las obras ejecutadas y materiales acopiados hasta la recepción definitiva de la canalización.

Art. 21. El presupuesto que sirve de base á esta contrata se eleva á la cantidad de 100.000 pesetas, incluidos en el mismo todos los gastos de escritura del contrato y demás á que la ley le obligue, su beneficio industrial, gastos generales de administración y dirección, etc.

Art. 22. La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe total del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. El plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses, á contar de la fecha de la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa de 30 pesetas por cada día que exceda la canalización del plazo fijado.

Art. 24. El importe de las obras será abonado al contratista en seis plazos con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto correspondan, mediante certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas en los estados de obra que se indican á continuación:

El primero, de 19.539'83 pesetas, cuando se haya terminado la canalización desde su origen á la arqueta de Santa Bárbara.

El segundo, de 18.493'87 pesetas, al terminarse la construcción de galerías nuevas.

El tercero, de 17.732'12 pesetas, al terminarse la canalización con tubería del ramal general y secundarias hasta el arca del Caballero de Gracia.

El cuarto, de 16.871 pesetas, al terminar la canalización con tubería del ramal general y secundarias hasta el arca de San Sebastián.

El quinto, de 12.957'76 pesetas, al terminarse las obras. El sexto, de 14.405'42 pesetas, ampliado con las obras imprevistas si las hubiere al terminar el plazo de garantía, ó sea á la recepción definitiva de las obras.

Art. 25. La fecha á que habrá de sujetarse para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, será la que en las certificaciones de obras tengan entrada en el registro de la Contaduría, cuya oficina, para la debida garantía del contratista, deberá expedir un resguardo que acredite en forma fehaciente el día en que se haga entrega del expresado documento.

Art. 26. Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Arquitecto del ramo la recepción provisional de las mismas; desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía que se fija en cuarenta días para la recepción definitiva.

Durante este período queda obligado el contratista á ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras. Recibidas que sean definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería-alcantarillas su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista, se expedirá por el Director del ramo certificación final para su abono.

Art. 27. Como garantía para el cumplimiento de este contrato, el rematante depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, que le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.

Art. 28. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Art. 29. El contratista tendrá obligación de tener en Madrid un depósito permanente de 50 metros de tubería.

Art. 30. El contratista queda obligado, durante dos años por lo menos, á garantizar la calidad de sus materiales, siendo de su cuenta las roturas ó desperfectos no debidos á fuerza mayor, teniendo derecho, cuando respondan á esta causa imprevista, á que se le abone su importe al tipo que resulte en la subasta.

Madrid 20 de Enero de 1902.—El Arquitecto Director, E. M. de la Torre.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 5 de Junio de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.^o), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Esta-

do de la clase 11.^a, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de 100.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 10, artículo único, del presupuesto vigente.

8.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 50.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 18 del capítulo III, artículo 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

14.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

16.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer

efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

19.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

20.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada instrucción.

Madrid 13 de Febrero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la sustitución de las tuberías de barro de la conducción de aguas del viaje de la Castellana por otras de acero inoxidable y las obras complementarias para ello, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190 ..

(Firma del proponente.)

—8

Esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día de ayer, se ha servido acordar la suspensión de la subasta que, para la construcción y conservación de pavimentos de asfalto en las vías públicas del ensanche de esta capital, se hallaba anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia respectivamente, en los días 7 y 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de la primera sección, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Congreso, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 25 de Abril último, ha acordado que se provea por concurso entre los que tengan establecida su oficina de Farmacia en el referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo, siendo preferido en igualdad de circunstancias aquel que su establecimiento esté dentro de la primera sección.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de veinte días, todos los no feriados, de doce á dos de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la fecha de este anuncio, debiendo los solicitantes acompañar á su instancia una relación de méritos y servicios extendida en papel sellado de la clase 12.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—F. Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Faustino Nicoli y Nizza, Teniente Alcalde de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Puerta Abad, natural de Valbuena (Guadalajara), hijo de Cándido y de María, de veinte años de edad, soltero, de ocupación jornalero, que habitó en el solar núm. 58 de la calle de Alfonso XII, cuyas señas personales se consignarán á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que sin pérdida de tiempo comparezca ante la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento en esta capital para ser tallado y clasificado definitivamente, de cuyo requisito se halla pendiente, y falta por la que se le declara prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que por los agentes á sus órdenes procedan á la busca y captura de expresado mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Comisión de quintas.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Teniente Alcalde, Faustino Nicoli.

Señas personales.

Estatura un metro 535 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena.

3080—M

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para probar la ausencia de Antonio Méndez Planes, padre del mozo Manuel Méndez Teresa, alistado en este distrito para el próximo reemplazo; lo que se anuncia por el presente para que las personas que sepan del paradero del expresado Antonio ó tengan alguna noticia referente á él, lo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía.

Al mismo tiempo, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la adaptación de la ley, se inserta á continuación la filiación del referido Antonio Méndez Planes.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Teniente de Alcalde, Faustino Nicoli.—El Secretario, Luis Millán.

Filiación.

Antonio Méndez Planes, de unos cuarenta y cuatro años, casado con Pascuala Teresa, carpintera, de estatura más bien alta, moreno, delgado, usa bigotes, y viste de artesano, con Torra de las llamadas de seda; fué carpintero del teatro del gívole de esta Corte.

3076—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instruido á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Ignacio Caldés Lledó, que sirvió también los de Arrecife (C. narias), Jijona (Alicante), Calahorra (Logroño) y Hellín (Alicante); en cuyo expediente he mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el solo objeto de que transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Caldés.

Dado en Alberique á 1.º de Mayo de 1902.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Paulino Prida. J—3241

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de robo contra un tal Jerónimo, cuyos apellidos se ignoran, y viste chaqueta corta de paño negro, pantalón de rayadillo blanco, sombrero hongo color claro y alpargatas blancas, de unos cincuenta y dos años de edad, estatura alta, carnes regulares, moreno, el cual habla y escribe correctamente el italiano, el cual unas veces dice que es de Alicante y otras de Barcelona, autor del robo de 600 pesetas al vecino del barrio de San Antonio Abad, de este término municipal, Rafael Nancaro Altomares, de nacionalidad italiana, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 16 de Abril de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2923

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Miguel Gillarmón García, de veintitrés años, hijo de Agustín y de Josefa, soltero, natural de Torremenda (Alicante), vecino de la misma y de profesión jornalero, siendo sus señas: alto, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 16 de Abril de 1902.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2924

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Bara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Romero Molina y Josefa Romero Molina, hijos de Juan y Encarnación, de diez y ocho y veintiún años de edad respectivamente, solteros, esquiladores, naturales de Sanlúcar la Mayor, vecinos de Sevilla, calle San Juan, en Triana, corral de la Mosca, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exorto el celo de las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos se conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dado en Cazalla á 12 de Abril de 1902.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—2892

CORCUBION

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente llamo al procesado José Rey Fernández, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Clotilde, natural y vecino de esta villa, de estatura corta y constitución fuerte, cara redonda, color triguño, pelo, cejas y ojos negros, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado personalmente en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Valeriano Abelleira; pues así lo acordé por providencia de hoy; y le apercibo que si dejare de

concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Rey, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Corcubión á 18 de Abril de 1902.—Pedro Otero.—El Secretario, Manuel Recaman. J—2936

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los parientes más cercanos del finado Eugenio Hinojosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual falleció el día 7 de Marzo último en el sitio conocido por huerta de San Antón, en esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, con el fin de ofrecerles el sumario que con tal motivo se instruye, y puedan dar algunos antecedentes sobre la edad y demás circunstancias del finado; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Manuel García. J—2890

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID al procesado Manuel de la Cruz, de cuarenta años, bajo de cuerpo, moreno, algo chato, con los ojos enfermos, que viste de claro, vendedor de fajas, el que se encontraba parando en la posada de las Hierbas de esta ciudad, marchándose de la misma en la madrugada del 13 de Marzo último, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta población del procesado.

Dado en Córdoba á 18 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—2925

CHINCHILLA

D. Benito López del Castillo, Juez accidental de instrucción de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Bertomeu, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, que habitaba en Albacete, no constando su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa; y apercibido que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, la busca y captura del mencionado individuo, que aparezca en la ciudad de Valencia en unión de Josefa Soler Baeza, el que caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dado en Chinchilla á 31 de Marzo de 1902.—Benito López del Castillo.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. J—2926

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para el rescate de los efectos que se reseñarán, que fueron hurtados por el desconocido cuyas señas también se expresarán, de la posada de José Moreno Guzmán, de Fuentes de Andalucía, en la noche del 1.º al 2 de Marzo último; caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Al propio tiempo intereso iguales diligencias para conseguir la detención y conducción á esta cárcel de dicho desconocido.

Dado en Ecija á 14 de Abril de 1902.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Cruz.

Señas de los efectos.

Una manta de jerga blanca con listas negras y cogujón.
Unos botillos entrefinos, blancos, con medias suelas y tacones nuevos.
Unos sezones de lona embreados; y
Un impermeable largo con mangas.

Señas del desconocido.

Como de cuarenta y cinco á cincuenta años, de estatura regular, metido en carnes, cerrado de barba, pelo entrecano; viste traje de lana color ceniza, zapatos bastos y calcetines encarnados. J—2927

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellilo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Jaén; se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Eduardo de los Santos Alonso, alias Listerillo, natural de La Carolina, de unos veintisiete á veintiocho años de edad, de estatura un metro 420 milímetros, pelo entre rubio oscuro, cara redonda, bien parecido, nariz aguilena, color bueno, ojos melados, regular de carne, y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de ex-

presado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 17 de Abril de 1902.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón. J—2929

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Cándida Fernández González, hija de Román y Josefa, natural de la parroquia de San Tiso en Oviedo, casada con Cipriano González, de treinta y cuatro años de edad, jornalera y vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en la causa que se la sigue por hurto de una sábana, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiere su celo procuren averiguar el paradero de dicha procesada, y habida que sea, procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gijón á 7 de Abril de 1902.—Juan Antonio Fort.—Marcelino Carbayedo. J—2930

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Naranjo Carmona, de treinta y seis años, hija de Antonio y María, natural de Bernar, vecina de Lanjarón, de estado viuda; José Fernández Amaya, de treinta y un años, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Lanjarón, casado, jornalero; y Francisca Amaya Eredia, de setenta años, hija de Juan y María, de la misma naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue sobre estafas; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducidos á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Marzo de 1902.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., Manuel García. J—2967

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Esteban Pérez Ruiz, hijo de Camilo y de Vidala, soltero, zapatero, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión, á las resultas de la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 15 de Abril de 1902.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio Cobos. J—2931

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al vecino de Acequias Juan Rico Robles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que parece resultarle en causa que instruyo sobre contrabando de tabaco.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de indicado denunciado; pues así lo he acordado en providencia de este día en repetida causa.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1902.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. J—2894

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Expósito López, de diez y nueve años, hijo natural de Joaquina, soltero, natural de Piñana, vecino de Cogollos, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en el sumario que con otros se le sigue sobre sedición; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del aludido sujeto.

Dada en Guadix á 17 de Abril de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Olmedo. J—2932

HELLÍN

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente, y en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 19 del año actual sobre una sustracción que se supone hecha de una burra, de pelo casi castaño ó rúcio claro, de treinta meses de edad, de alzada algo menos de la marca y sin seña particular alguna, en la noche del 12

al 13 del actual en una cuadra de una de campo, situada en la aldea de Cuevas, demarcación del pueblo de Pozo Cañada y término municipal de Albacete, cuya burra fué vendida en esta ciudad el mismo día 13 por cuatro individuos, dos de ellos al parecer gitanos, cuyas señas de todos son las siguientes: de los dos que no parecen gitanos, uno de ellos como de cuarenta y cinco á cincuenta años, moreno muy subido, bajo, regordete, con barba corrida y cerrada, usa bigote, con algunas canas en él, y viste pantalón de pana negro y chaqueta de paño negro, el cual, para hacer la guía de la burra vendida, dijo llamarse Victor Moreno, y presentó una cédula personal expedida en Castellar, provincia de Jaén, á 1.º de Agosto de 1901 á favor de D. Victor Moreno Fernandez, vecino de Castellar, con el núm. 1.741; y el otro un tal Fulgencio Juárez, conocido por el Andaluz, que estuvo en esta ciudad en su oficio de cochero, sirviendo á Bonifacio Balsalobre Bueno desde el 15 de Abril hasta el 18 de Agosto último, y tenía su domicilio en Albacete, calle de San Antón, núm. 6, donde vivía su suegro, que representa tener unos cuarenta y cinco á cincuenta años, color pálido, alto y delgado, sin barba ni bigote y con una cicatriz lineal debajo de la barba é inclinada hacia el lado derecho; y de los otros dos que parecían ser gitanos, uno como de veinticuatro á veinticinco años, flaco y alto, chato y picado de viruelas, sin barba ni bigote, color moreno, vistiendo pantalón de pana muy deteriorado y roto por las rodilleras, color café y usa blusa azul; y el otro bien parecido, de unos veinticuatro años, que se decía ser sobrino del Victor, alto, ligeramente delgado, moreno claro, sin bigote ni barba, de ojos negros, vistiendo pantalón negro de pana y chaqueta de paño negro, cuyos nombres y apellidos, paradero actual y demás circunstancias de todos se ignoran, y á los que se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Hellín á 19 de Abril de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, Francisco Baeza. J—2968

HIJAR

D. Pascual Casafranca Guiral, Juez de instrucción de la villa y partido de Híjar.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de cuatro ovejas, con sus correspondientes corderos, cuyas señas de las primeras son las siguientes: encima del lomo y lado derecho llevan una E, las orejas cortadas en forma de horquilla, y en la izquierda, en la parte de atrás, un portillo, y los corderos sin marca ni seña alguna, y cuyo robo fué cometido en la noche del domingo 6 del actual, en la pradera de los Valles, término de Samper de Calanda, siendo el ganado propiedad de D. Pedro Esponera, con el fin de que en el término de diez días comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo ó sustracción de las expresadas cabezas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas cabezas de ganado, ocupándolas caso de ser habidas, y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acrediten su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Híjar á 18 de Abril de 1902.—Pascual Casafranca.—Por su mandado, el Escribano, Nicolás Gómez, habilitado. J—2933

IGUALADA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria proferida por la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, con fecha 12 de Febrero último, en causa seguida por este Juzgado por sustracción de un tapabocas contra Juan González Moras y otro, de veinticuatro años de edad, del comercio, soltero, natural de Barcelona, sin domicilio, y cuya última residencia lo fué en dicha capital, calle de Aribau, 23, tienda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de rejas adentro para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido penado, al objeto de extinguir el arresto subsidiario equivalente en defecto del pago de la multa que en cantidad de 125 pesetas le fué impuesta en la referida sentencia por su insolventía.

Dada en Igualada á 17 de Abril de 1902.—Sebastián Aguilar.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavalera. J—2934

JÁTIVA

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiva.

En virtud del presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los objetos que al final se expresan, propios de D. Ricardo Fuster, de estos vecinos, que han sido sustraídos de la casa de campo de su propiedad, sita en término de Rotglá-Corberá, de este partido judicial, en los días 15 ó 16 del pasado, averiguando también quiénes sean los autores de dicha sustracción, los que serán detenidos y conducidos á mi disposición en las cárceles de este partido, así como las personas que tengan aquellos objetos si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Játiva á 16 de Abril de 1902.—Andrés Augusto Vázquez.—Por su mandado, Celestino Marqués.

Objetos sustraídos.

Una escopeta de un cañón, en el que se lee «Cañón Damas», liso hasta la mitad, y estriado hasta la llave, con portafusil de cuero muy usado.

Dos sacos de guano, sin rotulación alguna. J—2895

JÉREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Lazo González, alias Perula, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de esta población, vecino de la misma, de estado viudo, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora hasta la presente, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una sarda, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Manuel Lazo González, conocido por Perula, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Abril de 1902.—Segundo Achútegui.—Miguel Baro. J—2935

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Jiménez Salazar, natural de Pregonal de la Sierra, vecino de Cáceres, hijo de Juan y Joaquina, de treinta y nueve años, y á Francisco Fernández Silva, natural del Almodar, vecino de Badajoz, hijo de Joaquín y Ana, de treinta años, soltero, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser citados y emplazados para ante la Audiencia provincial de Badajoz en causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de referidos procesados.

Dada en Jerez de los Caballeros á 10 de Abril de 1902.—Francisco Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos.

Señas de Anastasio Jiménez.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz y cara regulares, barba castaña, soltero, esquilador, y viste al estilo de los gitanos.

De Francisco Fernández.

Estatura regular, boca ídem, barba afitada, color moreno; viste al estilo de los gitanos, y cuyos paraderos se ignoran. J—2936

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue contra Luis Alcázar Ibáñez, por hurto, de diez y siete años de edad, soltero, minero, hijo de Francisco y de Andrea, natural y vecino de la ciudad de Linares, donde ha habitado en la calle de Romea, junto á la casa de Béjar, no tiene apodo y carece de instrucción, de estatura baja, pelo castaño oscuro, color del rostro pálido, no tiene barba, ojos melados; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón gris, calza botas negras y usa gorra de pana oscura.

He acordado la prisión de expresado sujeto, que viniendo en conducción de Linares á La Carolina se ha evadido en unión de otro de la cárcel de la ciudad de Bailén, donde se hallaba de tránsito, la noche del 9 al 10 del presente mes, ignorándose su actual paradero.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den las órdenes á sus dependientes y agentes para la busca y captura del Luis Alcázar Ibáñez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina á 16 de Abril de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón y Magaña. J—2937

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Gaspar de la Santísima Trinidad, conocido por Gaspar López Rus; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, hijo de Juan y de María, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Baeza y vecino de esta ciudad.

Dado en Linares á 18 de Abril de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2938

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Damián Tueruel Mirón, hijo de Damián y Dolores, casado, de treinta y un años, natural de Vélez Blanco (Almería), vecino de Lorca, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en que se decreta su prisión en causa que se le ha seguido por hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 17 de Abril de 1902.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú. J—2940

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Pérez Gómez, de treinta y cuatro años de edad, hija de Juan y de Mamerta, natural de Torlengua, provincia de Sevilla, vecina de esta Corte, de oficio sus labores, y ha vivido en el Río Alta, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión, á las resultas de la causa que se le sigue sobre estafas; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

TA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en la causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno; viste como la clase artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada y á mi disposición.

Madrid 18 de Abril de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—2970

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Martínez Frole, conocido por Quiroga, de veinticinco años, hijo de Antonio y de Cándida, natural del Ferrol (Coruña), soltero, relojero, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de San Vicente, núm. 6, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, y viste traje de americana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 19 de Abril de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—2971

MADRID—CONGRESO

En los autos seguidos por Doña Francisca Solera contra su esposo D. Cosme Mancebo, sobre depósito, hoy entrega á este último de la niña Presentación, se ha presentado escrito por D. Emilio Barnabú y D. Constantino Rodero, Abogado y Procurador respectivamente de dicha señora, renunciando dichos cargos, habiéndose dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. García.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid 10 de Abril de 1902. Por presentado el anterior escrito; únase á los autos de su razón; hágase saber á Doña Francisca Solera el desistimiento que hacen su Procurador y Abogado, requiriéndola para que dentro de diez días designe otros nuevos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y toda vez que se ignora su actual domicilio, notifíquese la esta providencia por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Doctor García.—Por habilitación, Licenciado José Reyes.»

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento á dicha señora, que se insertará en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 10 de Abril de 1902.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes. J—3261

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Aguilar Arévalo, hijo de Luis y de Dolores, de veintiséis años, de oficio panadero, conocido por Paco y el apodo del Pesetero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, sin bigote ni barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 18 de Abril de 1902.—José García y Romero.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—2972

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber que el día 14 de Junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en tercera subasta pública de la finca siguiente:

FINCA

El cuarto lote de los cuatro en que fué dividida la posesión titulada de Vista Alegre, situada en término municipal de Canillas, á la izquierda de la carretera de Aragón, hoy denominada calle de Vista Alegre, conocidos estos sitios en Madrid con el nombre de Ventas del Espíritu Santo, pasado el puente tendido sobre el Abroñigal. El lote que se describe, considerado como finca independiente, le forman el pabellón 6 casa núm. 10 y el núm. 11, que estaban señalados anteriormente con los números 13 y 15, perteneciendo ambos á la misma calle de Vista Alegre ó carretera de Aragón, cuyo último número corresponde al hotel.

Cuya finca fué tasada en ciento cincuenta mil pesetas, subastándose bajo las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª Esta tercera subasta se verifica sin sujeción á tipo.
 - 2.ª Los licitadores consignarán previamente en forma legal once mil ciento veinticinco pesetas, pudiendo licitar á calidad de ceder.
 - 3.ª La pieza de títulos queda de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.
- Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1902.—J. García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1049

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Ventura Marián contra

los herederos de Doña Cecilia Rodríguez Carrasco sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 12 de Junio próximo, á las dos de su tarde, una participación de 62.868 pesetas 25 céntimos, en el valor total, importante 72.102 pesetas 80 céntimos, ó sea 87 enteros con 20 céntimos por 100, de la casa situada en esta Corte, calle de Valverde, números 26 antiguo y 29 moderno, de la manzana 357, por el precio de sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad antes referida, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan en la actualidad en la oficina liquidadora de derechos reales; y que tan pronto como se presenten al Juzgado se pondrán de manifiesto en la Escribanía del actuario; todo lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, á los efectos oportunos.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1056

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, apodado el Cholio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad y estafa contra él y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Abril de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Coronas, Pedro Martínez Grande. J—2973

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en un ramo del sumario que se instruyó por sustracción de efectos timbrados contra Clemente Yepes Cámara y otros, se cita á Enrique Porras Flaquer, natural de Armelludo (Burgos), casado, que en el año 1894 tenía tienda de abacería en la calle de San Hermenegildo, 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presente á su fiado Clemente Yepes Cámara; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Abril de 1902.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, por mi compañero Coronas, Pedro Martínez Grande. J—2974

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fresno Incógnito, de cincuenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Soto, provincia de Oviedo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Abril de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2975

MADRID—UNIVERSIDAD

En el pleito seguido por ante mí en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad por el Procurador Doze en nombre del Excmo. Sr. Duque de Alba, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Abril de 1902, el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. Carlos María Stuart y Portecarrero, Duque de Alba, y otros títulos, y continuados por la sucesión de dicho señor con la representación del Procurador D. Daniel Doze y la dirección del Letrado D. Paulo López Higuera, contra las personas ó entidades jurídicas que puedan tener interés ó derechos que ejercitar en dicho pleito, sobre cancelación de ciertos gravámenes hipotecarios;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las cargas ó gravámenes relacionados en la demanda y en la presente sentencia, mandando expedir el conducente mandamiento al Registrador de la propiedad de la zona de Occidente para que se cancelen definitivamente, según se pide por el Procurador Doze en la parte suplicativa de la demanda, así como cualesquiera otras que existan de la misma procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Los gravámenes á que se refiere la parte dispositiva de esta sentencia, son: un censo reducible y varios arrendamientos, más otro censo perpetuo, que pesan, según los asientos del Registro, sobre las casas sitas en esta Corte, plazuela del Conde de Miranda, números 1 y 3 moderno de la manzana 169 y 174, que hoy constituyen una sola finca á virtud de adjudicación hecha al Duque de Alba en la partición de bienes relictos á la defunción de su abuela la Excmo. Sra. Condesa viuda del Montijo y de Miranda.

Y mediante á que la tramitación del pleito, por lo que se

refiere á los demandados desconocidos, se ha entendido con los estrados del Tribunal, de conformidad á lo dispuesto por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del demandante, y en virtud de lo mandado, se les notifica dicha sentencia por medio del presente.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1055

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gumerindo Fernández, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, y que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 11, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 18 de Abril de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—2976

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Peña Román, alias Coleta, natural de Benamargosa, hijo de Antonio y María, de diez y seis años de edad, herrador, vecino que fué de esta capital y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Peña Román, y caso de ser habido quede en la cárcel pública de esta ciudad consignado á la disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—2897

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Ramón Descamps Expósito, natural de Barcelona, hijo de Francisco, de veintidós años de edad, marmolista, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Ramón Descamps Expósito, y caso de ser habido quede en la cárcel pública de esta ciudad, consignado á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—2898

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Carr y Archivaldo Mseniel, ambos de nacionalidad inglesa, el primero natural de Escocia, de treinta años, casado, hijo de Alejandro é Isabel, tripulante del vapor inglés *Manfuri*, y el segundo de treinta y nueve años, fogonero, de estado soltero, hijo de Archivaldo y Margarita, también tripulante del vapor mencionado, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que está en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que pueda practicarse una diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad de los indicados sujetos, dándome conocimiento tan pronto como sean habidos.

Dada en Málaga á 16 de Marzo de 1902.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Manuel Pando y Díaz. J—2947

MORÓN

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hego saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de estafa contra José Fuentes Guisado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fuentes Guisado, natural y vecino de Arahál, domiciliado en la calle Madre de Dios, núm. 75 de profesión albañil, hijo de Fernando y de Francisca, de veintiocho años, soltero, estatu-

ra regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste al estilo del país, y como seña particular se le notan hoyos de viruela.

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería á Pedro Martín Trinidad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula cerrada, pelo rubio, alzada regular, con lunares en los costillares, piconas, sin hierro y el cuello pelado del yugo, desaparecida en la noche de ayer del sitio Encarnación Baja, de este término, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditada su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 18 de Abril de 1902.—Isidro J. García Alonso.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—2948

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos de un hombre que se encontró cadáver el 10 del corriente en el término de Alarcón, y sitio la Honcilla, hallándose próximo al cadáver un sombrero y un garrote; dos sacos con dos ó tres prendas de ropa blanca vieja, sin iniciales; una manta vieja; dos talegos con algunos pedazos de pan; un bote de grasa; una bolsa azul en mal uso, y un canuto de caña con una autorización del Alcalde de Naharro, expedida en 8 de Enero del año anterior, para implorar la caridad pública, expedida á favor de Gregorio Martínez Sáiz, por tenerlo el Ayuntamiento considerado como pobre, cuyo sujeto suponen los Médicos fallecido quince ó veinte días antes, con el fin de ofrecerles las acciones civiles á los expresados parientes y recibirles declaración sobre la causa de la muerte, como también á las personas que puedan dar razón de los hechos, los que al efecto manifestarán su domicilio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares me participen las noticias que tengan respecto á dicho sujeto y causa de su muerte.

Dado en Motilla del Palancar á 17 de Abril de 1902.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García. J—2949

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rubiales Marchena, hijo de José y María, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Algodonales de Campo, y que se dice hace tiempo merodea por La Línea de la Concepción y Tesorillo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz en la causa que contra él y otros se sigue por sedición y daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la prisión de Cádiz y á disposición del referido Tribunal.

Dada en Olvera á 30 de Abril de 1902.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. J—3270

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que en juicio ejecutivo pendiente á instancia de D. José y Doña María Varela Abades contra D. Domingo Eleicegui Dainciart, sobre pago de un crédito de 10.000 pesetas é intereses al 6 por 100, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó por el perito Arquitecto municipal y acordó sacar a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 por falta de postor en la primera, la finca siguiente:

Ciudad de Santiago.

La casa y fábrica de curtidos unidas, señalada con el número 1.º, con una huerta también unida por la parte del Sur, de 12 farrades, y una era de seis farrados, un alpendre y cuadras para ganados á la parte del Norte, formando todo una sola finca cerrada sobre sí, sita tras del convento de Santa Clara de este pueblo; su valor en tasación, deducido el 25 por 100, 44.902 pesetas y 50 céntimos.

Se halla hipotecada á la seguridad de un crédito de 51.632 pesetas 84 céntimos á favor de D. Bernardo Maíz Eleicegui, cuya hipoteca está inscrita.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de Junio próximo, y hora de diez, en cuyo acto se admitirán las posturas que se realicen á dicha finca, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta, siendo necesario para poder licitar depositar previamente el 10 por 100 de dicho precio; y se advierte que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Santiago 1.º de Mayo de 1902.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—1053

SEGOVIA

En autos de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Santiago Páramo Castilla, á nombre de D. Mariano Baquero Moreno; Doña Encarnación y D. Luis Baquero y Blanco; Doña Joaquina Baquero Gil; Doña Isabel, Doña Carolina y D. Andrés Baquero Almansa, como descendientes de D. Urbano Baquero Dulce, con Doña María Leonor, D. Cosme y Doña Paula Martín; D. Eustaquio y D. Joaquín Martín, sobre división de los bienes que constituyen la capellanía de Misa de doce, fundada en Santa María la Mayor de la villa de Ayllón por D. Juan Monje y su mujer Doña Francisca Martí-

nez, y en cuyos bienes corresponde una cuarta parte á los pobres, según la voluntad de D. Antonio Martín Martínez, hijo de la adjudicataria; y á virtud de haberse seguido los autos en rebeldía de D. Eustaquio Martín; D. Cosme y Doña Paula Martín, y D. Joaquín Martín Bercero, en ignorado paradero, se ha mandado por providencia de 3 del actual se inserte en los periódicos oficiales la parte dispositiva de la sentencia que se dictó en los expresados autos en 18 de Abril último, publicada en el mismo día, y es del tenor siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Don Eustaquio, D. Joaquín, D. Cosme y Doña Paula Martín, á que en unión de los demandantes de la referida usufructuaria Doña María Leonor, y del Ministerio fiscal, representantes de los pobres que están conformes, y por cualquiera de los medios determinados por el art. 402 del Código civil, procedan á la división de los bienes y censos de referida capellanía en dos partes iguales, una para los demandados D. Mariano Baquero Moreno, Doña Encarnación y D. Luis Moreno Baquero, Doña Joaquina Baquero Siel, y no D. Joaquín, por la equivocación que queda expresada; Doña Isabel, Doña Carolina y D. Andrés Baquero Almansa, y también para Doña Josefa Polanco y Vera, cuyo nombre se cree que involuntariamente se omitió en la demanda, como descendientes, causa habientes y herederos de D. Urbano Baquero Dulce, y la otra para los demandados ya expresados, el alma de D. Antonio Martín Martínez y los pobres causa habientes y herederos de este último, que lo fué de la adjudicataria Doña Angela Martínez, y de cualquiera otros que en lo sucesivo puedan aparecer como parientes y llamados á la mencionada capellanía de Misa de doce, fundada por D. Juan Monje y su esposa Doña Francisca Martínez en la iglesia de Santa María la Mayor del pueblo de Ayllón, siendo de cuenta de los bienes de la misma los gastos comunes que se ocasionen para la división; y no hago expresa condenación de los demás y costas que son de cuenta de los que las hayan ocasionado; y si las partes no interesaren se haga saber y notificar personalmente la presente sentencia á los rebeldes, publíquese por edictos en la forma determinada en los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Y para que conste, y tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los demandados en rebeldía D. Eustaquio, D. Joaquín, D. Cosme y Doña Paula Martín, expido el presente con el Visto Bueno del señor Juez, en Segovia á 5 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo Gasca. X—1051

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Abril de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cajas, Créditos disponibles, Préstamos, Operaciones á liquidar, Muebles y enseres, Repartos á cuenta de beneficios, Gastos amortizables, Aportaciones estatutarias, Accionistas.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Ganancias y pérdidas, Cuentas corrientes con interés, Operaciones á liquidar, Dividendos, Varias cuentas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—1052

Sociedad anónima minera mercantil «Lo Más Cierto».

La Comisión liquidadora de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria, con arreglo al art. 230 del Código de Comercio y reglamento de la misma, para el día 12 del

actual, á las cinco de la tarde, en el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, números 4 y 6 principal, y tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación del acta de la junta general última celebrada.
2.º Exponer el inventario del haber social con el balance de las cuentas.
3.º Dar cuenta de las dimisiones que hasta el día hayan sido presentadas de socios liquidadores; y
4.º Autorización para enajenar la mina Isabel con los registros Sultana y Favorita y bases en su caso para realizarla.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Secretario, Sebastián María A. Pérez. X—1054

Orenoz, Borbolla y Compañía.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA EXPLOTACIÓN DE VINOS DE JEREZ Y LICORES

Conforme á lo que previene el art. 6.º de los estatutos por que se rige esta Sociedad, y habiendo expirado los plazos para que el suscriptor de las 133 acciones de la misma, números 535 á 667, pudiese satisfacer los dividendos pasivos segundo y tercero acordados, y no habiéndolos hecho efectivos, se anuncia que, en virtud de lo prescrito en dicho artículo, se procede á la venta de las citadas 133 acciones, de á 500 pesetas cada una, por el tipo de 66.500 pesetas, en pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Zacarías Alonso y Caballero, calle de la Magdalena, núm. 2, principal.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Lorenzo Ortiz.—El Secretario interino, Julián de la Borbolla. X—1047

Venus Amante.

Sociedad minera.

Con arreglo á los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la casa calle de Serrano, núm. 98, primero, para tratar y resolver sobre prórroga de arrendamiento de la mina.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—El Presidente, Ramón López Falcón. X—1050

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Caja general de Depósitos de Madrid, Quebranto de obligaciones hipotecarias, Obligaciones de segunda en cartera, Almacenes de efectos, Casa Portupin en Sestao, Gastos de establecimiento, Banco de España c/c sin interés, Varias cuentas deudoras, Depósito de Administradores, Capital, Obligaciones hipotecarias de primera emisión, Obligaciones hipotecarias de segunda serie, Anticipos no reintegrables, Fondo de reserva, Efectos por pagar, Amortización de obligaciones, Cuenta general de la explotación, Banco de España, c/c con interés, Servicio de obligaciones, Varias cuentas acreedoras, Administradores por depósitos necesarios.

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Román de Orueta.—El Director Gerente, Angel de Goyri.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X—1048

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1902.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (Máxima, Mínima), Viento (Fuerza del viento, Dirección y clase del viento), HUMEDAD, NEBLA. Rows for hours from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Sevilla, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 79'87. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

Bolsas extranjeras

Londres, a la vista, libra esterlina, 84'45. Paris, a la vista, beneficio, 36'80-36'75

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precio (20, 12, 8)

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Banca y particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

TESTAMENTARIA DE DOÑA GREGORIA DE LA CUBA. El día 30 del actual, á las doce, se celebrará subasta en esta Corte...

Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Orenco Rodríguez, calle de Jesús y María, núm. 8, segundo, de esta Corte...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types (Bolsa de Madrid).

Table with columns: Día 6, Día 7, and various financial instruments (Bolsa de Madrid).

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Instrumento (Deuda perpetua, Banco Hipotecario, etc.) and Valor (1.098.700, 669.500, etc.)

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Instrumento (Deuda perpetua) and Valor (480 0/0)

Bolsa de Bilbao.

Table with 2 columns: Instrumento (Deuda perpetua) and Valor (480 0/0)

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

San Estanislao, Obispo y martir, y San Beneditino. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. A las cuatro y media.—La corte de Napoleón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El señor de Catorce...

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rfos, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651.